



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0215-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0391/2024, de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra las Resoluciones nos. 26-2024 y 27-2024, ambas dictadas por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, interpuesto por el ciudadano Bernardo Candelario Acosta, en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figuran como recurridos la Junta Electoral de Santo Domingo Norte y la Junta Central Electoral (JCE) y como interviniente voluntario el señor Diomedes Omar Rojas, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0391/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0215-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión invocado por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), y el interviniente voluntario, Diomedes Omar Rojas, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de apelación incoado en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Bernardo Candelario Acosta, contra la Junta Electoral de Santo Domingo Norte y Junta Central Electoral (JCE), por interponerse en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto de forma conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el criterio contenido, entre otros, en la sentencia TSE-749-2020 de esta Corte.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, juez suplente del presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escritas por un solo lado de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General